

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Res Mensajería Express

## Destinatario

Nombre/ Razón Social: KIMBERLY ANDREA MARIN TORRES SAONA DISCO BAR  
Dirección: KR 14 46 28 BARRIO VILLA MONACO  
Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO  
Departamento: ATLANTICO  
Codigo postal: 083004428  
Fecha admisión

## Remitente

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CORPORA  
Dirección: CALLE 66 N° 54-43  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Codigo postal: 080002084  
Envío: YG290946135CO

8888  
595

595

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Res Mensajería Express//

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

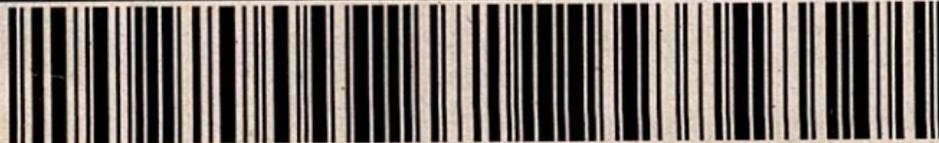
Fecha Pre-Admisión: 19/10/2022 13:35:02

Orden de servicio: 15619713



YG290946135CO

Valores	Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$3.100 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$3.100 COP	Nombre/ Razón Social: KIMBERLY ANDREA MARIN TORRES-SAONA DISCO BAR Dirección:KR 14 46 28 BARRIO VILLA MONACO Tel: Código Postal:083004428 Código Operativo:8888595 Ciudad:SOLEDAD ATLANTICO Depto:ATLANTICO	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA Dirección:CALLE 66 N° 54-43 NIT/C.C/T.I.:802000339 Referencia: Teléfono:3492482 Código Postal:080002084 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888530	<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
Dice Contener : <i>local carpintero color blanco puzata de vidrio</i>			<input checked="" type="checkbox"/> 01 02 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Observaciones del cliente :3202			Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 12:05 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: <i>OMAR ALEGA</i> C.C. <i>92250842</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa <i>25-10-2022 11:32</i> <i>26/10/2022</i>



88885308888595YG290946135CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo:

PO.BARRANQUILLA  
NORTE8888  
530

➤ AVISO DE LLEGADA

6664061

«4+72»

Correo y mucho más

DI

TR

SECTOR

PRIMERA GESTIÓN

HORA

CIUDAD

DÍA

MES

AÑO

HORA

A.M.

P.M.

➤ Remitente:

➤ 4-72 se permite informar que el envío con el número de guía

está en nuestras instalaciones dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

SEGUNDA GESTIÓN

HORA

CIUDAD

DÍA

MES

AÑO

HORA

A.M.

P.M.

➤ Nombre del distribuidor:

Acérquese a cualquiera de nuestros puntos de atención ubicados en las siguientes direcciones, para notificación personal:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagados de 4-72\*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (+57) 601 419 9299 o a nivel nacional 01 8000 111 210 para información del envío\*





SINA

	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales, o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas	65	55
	Zonas con usos institucionales	65	55
	Zonas con otros usos Relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado	Residencial suburbana Rural habitada destinada a explotación agropecuaria Zonas de recreación y descanso, como parques y reservas naturales	55	50

La normatividad legal vigente en cuanto a emisión de ruido es clara indicó **que los ruidos generados en una propiedad no pueden traspasar los límites de esta, ni ser percibidos en el espacio público, ni en las viviendas contiguas**, mucho menos utilizarse equipos emisores de ruido que puedan ser percibidos según lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 el cual reza:

**Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos.** Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. **Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

**Artículo 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad.** Prohibase la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en de prevención de desastres o de atención de emergencias.

(57-5) 3492482 – 3492686  
info@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co





**SINA**

Artículo 2.2.5.1.5.4. **Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas. (negrita fuera de texto)**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, por medio de la presente se le informa que nuestra entidad realizará visita en la que se realizará prueba de sonometría a fin de establecer el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, y en el supuesto caso de incumplimiento de la norma, nuestra entidad iniciará proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, pudiendo establecer medidas preventivas y sanciones consagradas en la **Ley 1333 de 2009**, entre las cuales mencionaremos:

**ARTÍCULO 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

**Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.**

**ARTICULO 40º SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

**1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes...**

**5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** (...) (negrita y subrayado fuera de texto)

(57-5) 3492482 – 3492686  
info@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54-43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co



CO-SC-CER663626



**SINA**

Dé esta manera, y teniendo en cuenta los fundamentos legales expuestos y la queja recibida en esta Corporación, por medio del presente, se le hace LLAMADO DE ATENCIÓN, a fin de que, de manera INMEDIATA, realicen e implementen los CORRECTIVOS DE FONDO que impidan el paso de sonidos hacia el exterior de su establecimiento, y se dé una SOLUCIÓN DEFINITIVA al problema planteado.

Atentamente,

**JAVIER EDUARDO RESTREPO VIECO**  
Subdirector de Gestión Ambiental

*Proyectó: Claudia Patricia Urbano Maury, Profesp. Coord. CRIA*

*Revisó: Rosana Romero - Asesora Jurídica SDGA*

c.c. Señor Javier Enrique Barrera Buelvas. Correo electrónico: [javierbarrera1983@gmail.com](mailto:javierbarrera1983@gmail.com). Alcaldía de Soledad. Correo electrónico: [alcaldia@soledad-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@soledad-atlantico.gov.co)

(57-5) 3492482 – 3492686  
[info@crautonomia.gov.co](mailto:info@crautonomia.gov.co)  
Calle 66 No. 54-43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



CO-SC-CER663626